



**Expediente: PAOT-2014-2545-SOT-1136
y acumulado PAOT-2015-2871-SOT-1154**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2014-2545-SOT-1136 y su acumulado PAOT-2015-2871-SOT-1154, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fechas 30 de septiembre de 2014 y 13 de octubre de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición de residuos sólidos) en Calle Naranjos sin número, Camino a San Bartolome Xicomulco y Camino Real, Barrio Cuahilama, Delegación Xochimilco; las cuales fueron admitidas mediante los Acuerdos de fecha 14 de octubre de 2014 y 16 de octubre de 2015, respectivamente. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición de residuos sólidos), como son la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada el 22 de abril de 2003 y su reforma publicada el 18 de noviembre de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada el 6 de mayo de 1972 y su reforma publicada el 28 de enero 2015 en el Diario Oficial de la Federación. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición de residuos sólidos) en la zona arqueológica Santa Cruz Acalpixca

Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó en las coordenadas (X 0492738, Y 2127430) el desplante de muros los cuales contaban con sellos





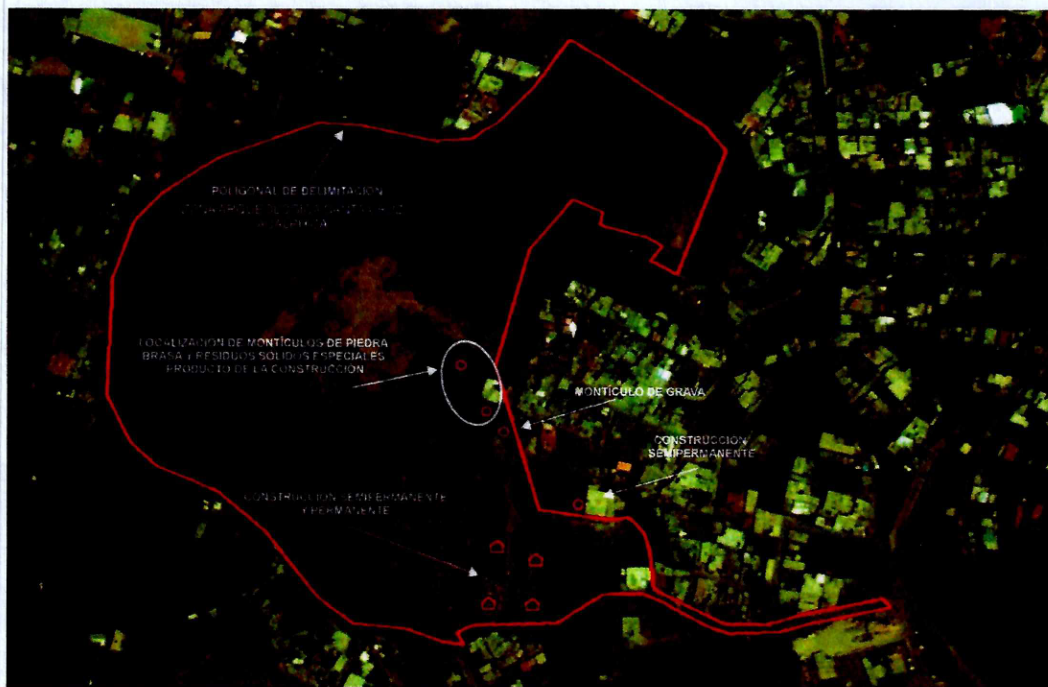
**Expediente: PAOT-2014-2545-SOT-1136
y acumulado PAOT-2015-2871-SOT-1154**

del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como, construcciones existentes, de tipo permanente y semipermanente en las coordenadas (X 0492713, Y 2127394; X 0492691, Y 2127401; X 0492711, Y 2127369), así como así como, montículos de tierra y residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en las coordenadas (X 0492685, Y 2127484). -----

De la investigación realizada, se tiene que los hechos denunciados se ubican dentro de la zonificación PE (Preservación Ecológica) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, publicado el 6 de mayo de 2005 y parcialmente ubicadas en la zonificación FP (Forestal de Protección) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. -----

Es de señalar que para la misma zona, el 4 de diciembre de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara Zona de Monumentos Históricos en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Distrito Federal, el cual establece en su artículo 6° y 7° que "(...) Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables (...) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal (...)". -----

Por su parte, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que algunas zonas de interés se encuentran dentro de la poligonal de delimitación de Zonas Arqueológicas de Santa Cruz Acalpixca, los cuales se indican en el siguiente mapa: -----





**Expediente: PAOT-2014-2545-SOT-1136
y acumulado PAOT-2015-2871-SOT-1154**

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que las construcciones no cuentan con Licencia de Construcción Especial para edificaciones aunado a que la construcción de vivienda se encuentra prohibida, en la zonificación PE (Preservación Ecológica) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar visita de verificación en materia de construcción y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutar la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-5803-2014, por la instalación de viviendas en la zonificación PE (Preservación Ecológica). -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A la zona objeto de la denuncia ubicada en Calle Naranjos sin número, Barrio Cuahilama, Delegación Xochimilco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación PE (Preservación Ecológica) y parcialmente se ubica en la zonificación FP (Forestal de Protección) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en ambas el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó el desplante de muros los cuales tenían sellos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, construcciones existentes de tipo permanente y semipermanente, así como montículos de tierra y residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----
3. La construcción de viviendas en la zona objeto de la denuncia no cuentan con Licencia de Construcción Especial, toda vez que se encuentran en la zonificación PE (Preservación Ecológica) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco iniciar procedimiento de verificación en materia de construcción solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-5804-2014 y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutar la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-5803-2014, por la instalación de viviendas en la zonificación PE (Preservación Ecológica). -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, substanciar las acciones de inspección y vigilancia ambiental solicitadas mediante el oficio PAOT-05-300/300-5820-SOT-2014 por cuanto hace a las viviendas ubicadas en las coordenadas (X 0492713, Y 2127394; X 0492711, Y 2127369). -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-2545-SOT-1136
y acumulado PAOT-2015-2871-SOT-1154**

6. La zona motivo de investigación forma parte de la Zona de Monumentos Históricos en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Distrito Federal, declarada mediante Decreto publicado el 4 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede; así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/WPB/ACC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4